

LOPE DE VEGA

COMEDIAS

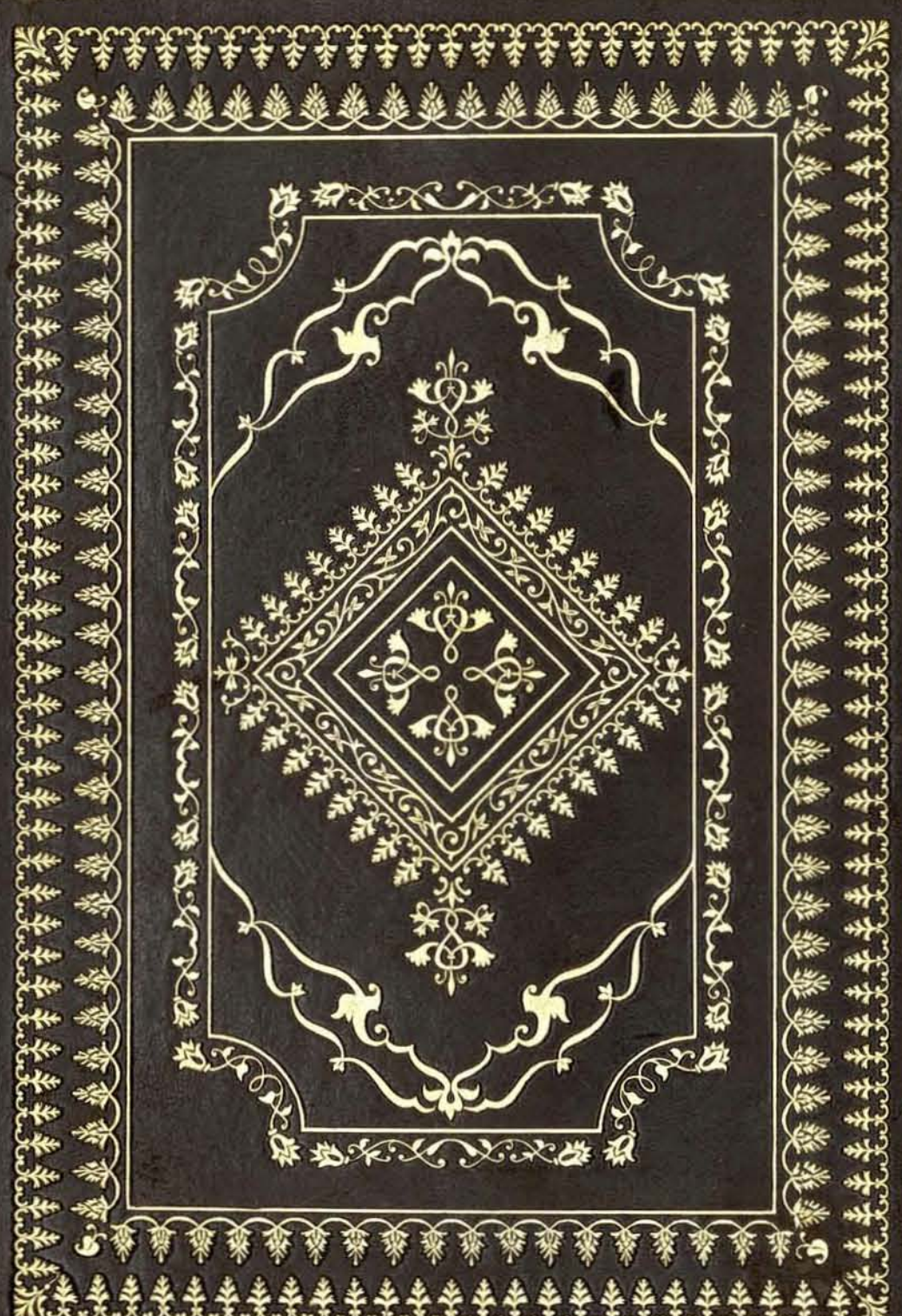
PARTE VI



MADRID

1615

R  
13857



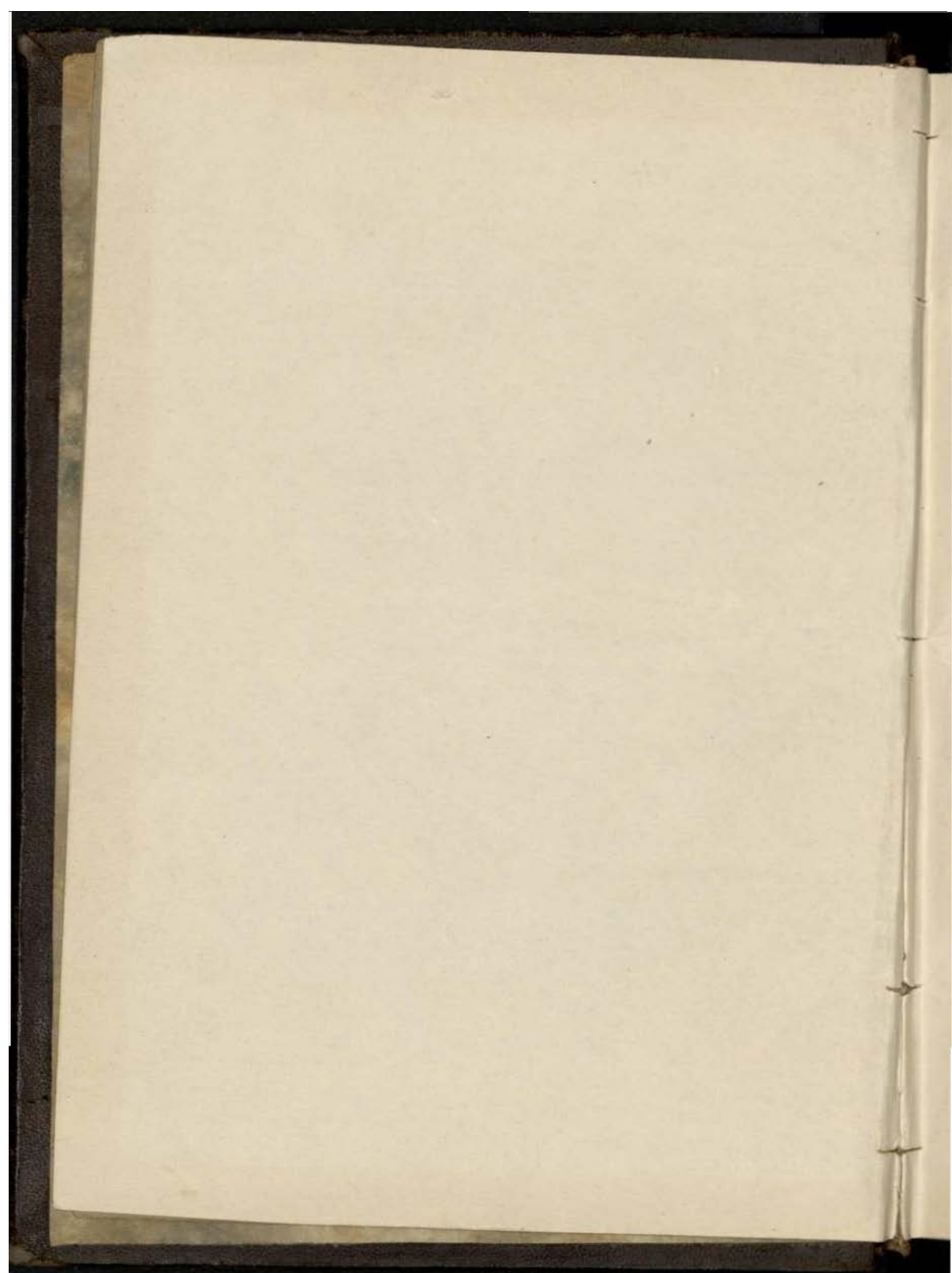
R  
13857

Bibliothèque Nationale

1

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA





DE ESPAÑA  
JOSE DE VEGACAR  
pio Familiar del Santo  
Oficio.

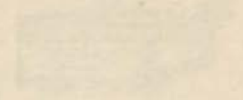
ESTA PARTE DE SU CONVIENE

El presente es un libro de...

...

...

Año 1611

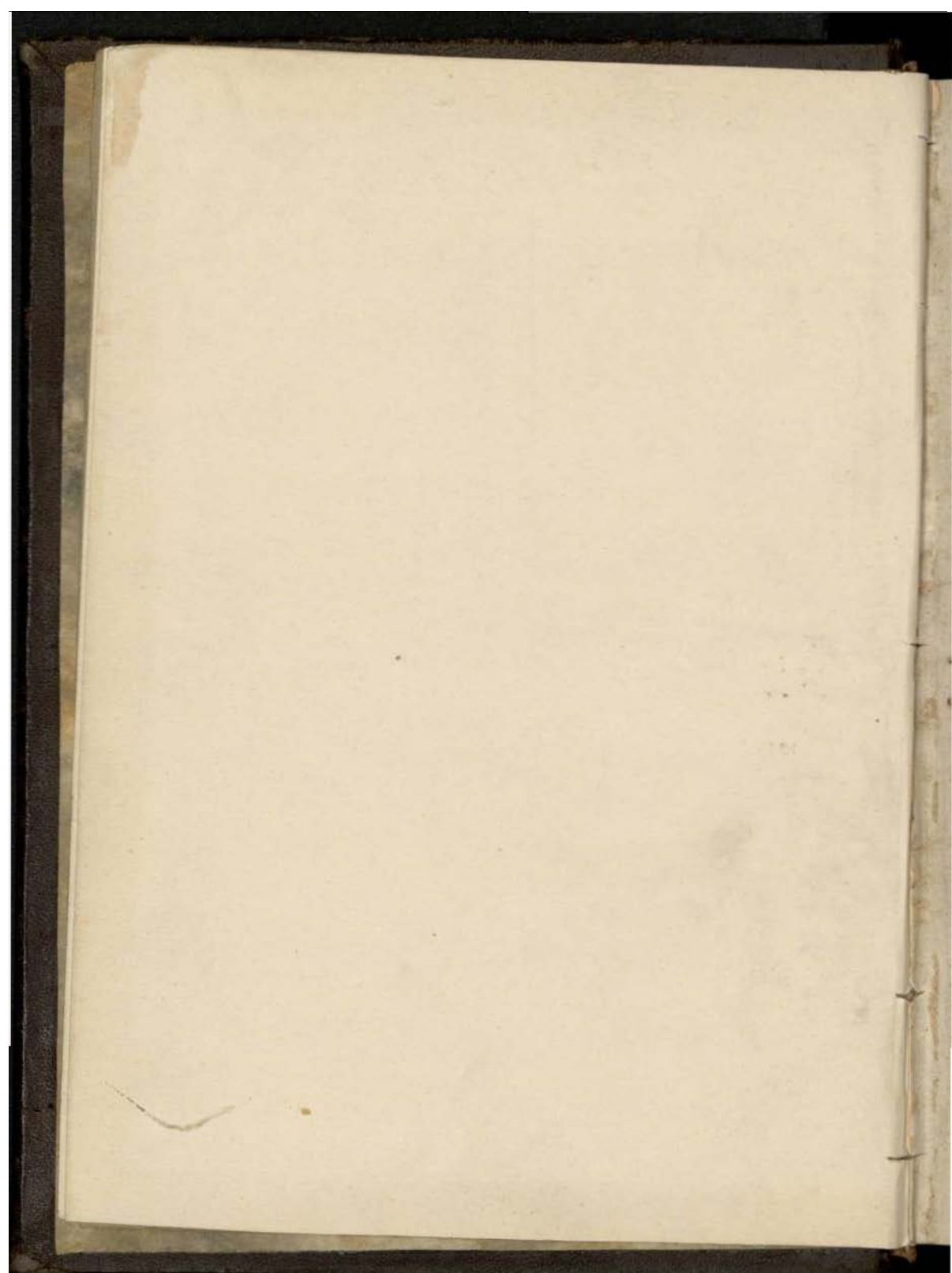


CONFERENCIO  
DE MADRID

...

...

...





EL FENIX

DE ESPAÑA  
LOPE DE VEGACAR  
pio Familiar del Santo  
Oficio,

SEXTA PARTE DE SVS COMEDIAS.

Dirigidas a don Pedro Docon y Trillo, Cauallero del habito  
de Santiago, hijo del señor don Iuan Docon y Trillo, del Con-  
sejo Supremo de su Magestad, y de la Santa Cruzada, Caua-  
llero del hábito de Calatrava, Comendador de la

*Declaradas ad Bibliothecam  
D. D. S. Ascarij Ruade  
1683*

*J. Joan Tranchese*



Año

1615.



CON PRIVILEGIO  
EN MADRID,

Por la viuda de Alonso Martin.

---

A costade Miguel de Siles librero.

*Vendense en su casa al lado del Correo en 1705.*

## TASSA.

YO Iuan Alvarez del Marmol escriuano de Camara del Rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen doy fee, que auíendose visto por los señores del Consejo de su Magestad vn libro que con su licencia fue impresso, intitulado el *Fenix de España*, compuesto por Lope de Vega, y sexta parte de sus comedias, tallaron cada pliego del dicho libro a quatro marauedis, el qual parece que tiene setenta y seys pliegos, y medio del principio, que al dicho respecto monta nueue reales, y a este precio, y no a na mandaron se vendiesse cada cuerpo del dicho libro, y que esta tassa se ponga al principio de cada vno dellos, y para que dello conste de mandado de los dichos señores di el presente. En Madrid a tres de Abril de mil y seyçientos y quinze años.

*Iuan Alvarez del Marmol.*

*Tiene este libro setenta y seys pliegos y medio, que conforme a su tassa monta nueue reales.*

## ERRATAS.

Folio. 11. columna. 3. linea. 10. manos, diga, manos es, f. 13. col. 2. l. 2. falta el nombre, Rey. f. 14. c. 3. l. 27. falta el nombre, Arnaldo. fol. 16. c. 1. l. 15. zelos, d. cieles. fol. 15. c. 3. l. 4. Aurora, d. Aura. f. 37. c. 3. li. 18. tuyo. d. suyo. f. 41. c. 1. l. 1. falta el nombre, Alexandro.

Con estas Erratas concuerda con su original el *Fenix de España*, y sexta parte de las Comedias de Lope de Vega Carpio, y por verdad lo firmè en Madrid, a primero de Abril, de 1615. años.

*El Licenciado Murcia de la Llanca:*

*Apro.*

*Aprouacion.*

**P**OR mandado y comission de los señores del Consejo vi los dias passados vn libro intitulado, *El Fenix de España Lope de Vega Carpio*. Recopilado por Francisco de Auila, vezino desta villa de Madrid, en el qual no hallé cosa contra la santa Fê Catolica, ni buenas costumbres, antes es muy digno de imprimirse, para que todos gozen de sus excelentifimos versos, y conceptos, y por auerse perdido la dicha censura que di del dicho libro, bueluo a dar esta de nuevo con el mismo parecer, firmada de mi mano. En Madrid a 11. de Diziembre de 1614.

*El Maestro Espinel.*

## EL REY.

**P**OR quanto por parte de vos Francisco Dauila, vezino de la villa de Madrid, nos fue fecha relacion teniades vn libro muy curioso, intitulado el Fenix de España Lope de Vega Carpio, en el qual yuan doze comedias suyas muy exemplares, y de agudos concetos, y en adquirillas y juatallas auia des gastado mucho tiempo, y trabajo, suplicandonos que atento era vtil y prouechoso, os diessemos licencia para imprimirle, y priuilegio por veynte abos, ò como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias que la prematica por nos vltimamente fecha, sobre la impresion de los libros, dispone, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien: por la qual os damos licencia y facultad para que por tiempo de diez años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante vos o la persona que vuestro poder huuiere y no otra alguna, podays imprimir y vender el dicho libro, que de suso va fecha mencion por su original, que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado y firmado al fin de Iuan Aluarez del Marmol nuestro escriuano de Camara, de los q̄ en el residen, con que antes que se venda lo traygays ante ellos juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion està conforme a el, ò traygays fee en publica forma, como por corrector por nos nõbrado, se vio y corrigio la dicha impresion por el dicho original, y mandamos al impressor q̄ ansi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con su original al autor, o persona a cuya costa lo imprimiere para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo, y estando hecho, y no de otra manera pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego, y seguidamente poga esta nuestra cedula, y la aprouacion q̄ del dicho libro se hizo por nuestro mandado, y la tassa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y prematicas de nuestros Reynos, que sobre ello disponen: y mandamos que durante el tiempo de los dichos diez años persona alguna sin la dicha vuestra licencia, no pueda imprimir ni vender el dicho libro, so pena que el que lo imprimiere y vendiere aya perdido y pierda todos y qualesquier libros, moldes, y aparejos que del dicho libro tuuiere, y mas incurra en pena de cinquenta mil marauedis, la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare, y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles, de la nuestra Casa, y Cor-

te,

Biblioteca Nacional de España

te, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y a cada vno dellos en su jurisdiccion, que guarden y cumplan esta, nuestra cedula, y contra ella no vayan ni passen en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Fecha en Madrid a veynte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seyescientos y Catorze años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Jorge de Touar.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

A DON PEDRO DOCON Y TRILLO, Cavallero de la orden de Santiago, hijo del señor don Juan Docon y Trillo, del Consejo Real de su Magestad, y de la Santa Cruzada, Cavallero de la orden de Calatrava, Comendador de la Fuente el Moral, y casas de Ciudad Real.

**T**ANTO aficiona a la leccion de vn libro el ver a cuya sombra y amparo sale a luz, como la satisfaciõ que se tiene de su autor. Desto segundo el ser estas comedias de Lope de Vega Carpio bastará para gran gear el gusto del menos inclinado a este genero de lectura, y de lo primero auentajadamẽte obligará a estimarla el llevar a V. m. por amparo siendo en quien resplandezzen juntas las nouillissimas familias de don Pedro Gonçalez Docon, Cavallero de la orden de la Vanda, vno de los primeros Conquistadores de Antequera, que por su valor merecio por renombre el bueno, quarto abuelo del señor don Juan Docon y Trillo, padre de V. m. que al presente viue, y de doña Catalina Trillo, de cuya erudicion y santidad haze tanta memoria el Bachiller Iuan Perez de Moya en sus mugeres ilustres, y con grande razon por ser tan insigne en letras y virtudes, que resplandecieron en ella tanto la lengua Latina, y Griega, a quien el tiempo eternizara a su virtud, y nobleza, aumentando la de V. m. en cuyas manos pongo la defen sa de este atreuimiento cierto de lo bien que sera recibido el libro con ver que le califica con admitirle, a quien nuestro Señor guarde largos y felices años.

*Miguel de Siles.*